

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 008/2014.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
CONSEJERO PONENTE: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 26 veintiséis de marzo de 2014 dos mil catorce.-----

VISTOS, para resolver sobre el RECURSO DE REVISIÓN número 008/2014, interpuesto por [REDACTED] contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. Con fecha 13 trece de diciembre del año 2013 dos mil trece, la recurrente presentó solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO, generándose el número de folio 01655813, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Se solicita el banco de proyectos que tiene la administración municipal de 2003 a la fecha, desglosado con los siguientes datos: nombre de la empresa, costo, descripción del proyecto, obra para que el fue contratado, y la fecha de realización".

2. Mediante resolución de fecha 09 nueve de enero del año 2014 dos mil catorce, signada por la Mtra. Sindy Lucia Murillo Vargas, Directora de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, se otorgó respuesta a la solicitud de información del solicitante dentro del expediente FIS.3828/2013, en la cual se resolvió lo siguiente:

"...se ha resuelto como procedente parcialmente con fundamento en el artículo 86, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. ..."

Procedente

Resolución Motivada:

Se anexa copia simple del oficio PEZ/406/13, signado por el Director General Oficina de Proyectos Estratégicos Zapopan, en el cual informa: "se informa lo que a esta oficina corresponde sobre los siguientes proyectos que la Administración Municipal Actual de Zapopan (2012-2015) tiene a través de esta oficina. ... (bis)"

Se anexa copia simple del oficio 11302/CYE/2013/2-163, signado por el Director Técnico de Construcción, en el cual informa: "me permito enviarle 67 (sesenta y siete) hojas impresas con la información de los proyectos contratadas de

año 2003 a 2006 con los datos el proyecto, en que consiste, o bien la obra para el que fue contratado, nombre de la empresa que lo realizó, el costo que tuvo, y la fecha en que se realizó en cuanto a los proyectos contratados de los años 2007 a la fecha y con los datos que solicita el ciudadano, los puede consultar bajo la siguiente línea: . . . (bis)"

Reserva

Resolución motivada:

Se anexa copia simple del oficio 11302/CYE/2013/2-163, signado por el Director Técnico de Construcción, en el cual informa: "Lo referente a la información solicitada de los proyectos ejecutivos para obras de Infraestructura que tiene la administración en cartera y cuyas obras no se han realizado, y un estimado de cuánto costaría realizar las obras que se encuentran en cartera de proyectos, al respecto le comunico al ciudadano que esta información se considera RESERVADA."

Inexistencia

Se anexa copia simple del oficio 1000/2013/412, signado por la Directora de Información y Seguimiento, en el cual informa: "no cuenta con la información solicitada."

Por lo antes expuesto se notifica la inexistencia de la información solicitada de acuerdo al artículo 86, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. . . (sic)

3. El día 16 dieciséis de enero de 2014 dos mil catorce, el recurrente presento recurso de revisión a través del Sistema Infomex, Jalisco, respecto de la solicitud RR00000214, en el cual en términos generales manifiesta lo siguiente:

"Se interpone el presente recurso de revisión contra el Ayuntamiento de Zapopan, debido a que ha calificación como información reservada el banco de proyectos para obras que tiene la dependencia, pese a que se trata de trabajos pagados con recursos municipales y que por ende, deben considerarse como públicos.

A la par, en la respuesta entregada vía INFOMEX Jalisco, el municipio en mención, ofrece consultar la información de obras contratadas de 2007 a 2013 en varias direcciones de internet, que sin embargo, no abren portal alguno. Cabe destacar que no se ha solicitado el listado de obras contratadas, sino, el banco de proyectos de en materia de obras de infraestructura, entendido este como los proyectos ejecutivos pagados por el municipio de 2003 a la fecha para obras públicas que no se han llevado a cabo. . . (sic).

4. Mediante acuerdo del día 16 dieciséis de enero de la presente anualidad, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se acordó la admisión del recurso en estudio, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96 y 97 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente 008/2014 en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto al Consejero Ciudadano PEDRO VICENTE

VIVEROS REYES, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente. Asimismo se requirió al sujeto obligado para que rindiera su informe de Ley en el término de tres días hábiles.

5. El día 20 veinte de enero del año en curso, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos, dicto acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el expediente que nos ocupa, para su tramitación y seguimiento, el cual fue notificado ese mismo día a través del Sistema Infomex, tanto a la parte recurrente [REDACTED] como al Sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO según consta en foja 32 del expediente en estudio. Lo anterior atento a lo establecido en el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, requiriéndole a este último para que rindiera el informe señalado en el punto que antecede.

6.- Posteriormente, con fecha 22 veintidós de enero del año que transcurre, mediante oficio 00538/2014/0400-S, signado por la Mtra. Sendy Lucia Murillo Vargas, Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitió su informe de Ley en los siguientes términos:

3.- Que la recurrente ignoró que en la respuesta de la Dirección Técnica de Construcción perteneciente a la Dirección General de Obras Públicas se pusieron a disposición 67 hojas impresas con la información de los proyectos contratados del año 2003 a 2006 con los datos el proyecto, en que consiste, o bien, la obra para el que fue contratado, nombre de la empresa que lo realizó, el costo que tuvo, y la fecha en que se realizó; que dicho sea de paso no acudió a solicitar la orden de pago que le permitiera realizar el pago correspondiente y acceder a dicha información.

4.- Que también hizo caso omiso de la respuesta otorgada por la Oficina de Proyectos Estratégicos, que manifestó "se informa lo que a esta oficina le corresponde sobre los siguientes proyectos que la Administración Municipal Actual de Zapopan (2012-2015) tiene a través de esta oficina. . . (bis)"

5.- Que fue requerida la Dirección Técnica de Construcción en relación al tema que nos ocupa, contestando a través del oficio. . . que a la letra dice:
Por lo anterior, me permito informarle que se le enviaron 67 (sesenta y siete) hojas impresas con la información de los proyectos contratados con los datos requeridos de los años 2003 a 2006 ya que los mismos no están publicados en la página del Ayuntamiento de Zapopan, en cuanto a los proyectos contratados de los años 2007 a la fecha efectivamente las ligas proporcionadas no abren, por lo que me disculpo, y enlisto las ligas correctas que sí abren el portal y muestran tanto las obras como los proyectos contratados con los datos que solicita en ciudadano. . . "

Lo referente a la información solicitada de los proyectos ejecutivos para obras de infraestructura que tiene la administración en cartera, y cuyas obras no se han realizado, y un estimado de cuánto costaría realizar las obras que se encuentran en cartera de proyectos, al respecto le comunico al ciudadano que esta información se considera RESERVADA ya que en el ayuntamiento de Zapopan,

Jalisco tenemos un Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en el cual se establece se forme una comisión e indica los integrantes. . . entonces los proyectos que no están aprobados por la citada comisión son los que declaramos como reservados ya que no han nacido a la vida jurídica al no contar con un contrato de acuerdo al artículo 17, numeral 1, fracción IV. . . así como en el comité de clasificación 2.3/2013 sobre "Procedimientos, proceso y trámites no concluidos" de fecha 28 de noviembre de 2012, este artículo establece que es reservada la información al no concluirse el proceso, esto es no han sido aprobados por la citada comisión." (sic)

7.- En mérito de lo anterior, con fecha 29 veintinueve de enero de la presente anualidad, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por recibido en tiempo y forma el informe de contestación referido en el punto anterior, en el cual como resultado de las gestiones internas realizadas por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el Director Técnico de Construcción del sujeto obligado realizó nueva manifestación en torno a la respuesta proporcionada de origen a la recurrente, por tanto en el mismo se acordó requerir a la recurrente, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, se manifestará respecto de la nueva información proporcionada por el sujeto obligado. Dicha notificación se realizó el mismo día es decir el 29 veintinueve de enero de la presente anualidad, a través del sistema Infomex, Jalisco.

8.- Por acuerdo dictado por el Consejero ponente ante su Secretario de Acuerdos del día 06 seis de febrero del año que transcurre, se dio cuenta de la notificación efectuada al recurrente del acuerdo ya referido en el punto anterior. De la misma forma se le tiene por fenecido el plazo otorgado al recurrente para que se manifestara al respecto, sin que haya realizado manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 punto 1 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1 fracción I de la Ley de la materia, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

IV.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 16 dieciséis de enero del 2014 dos mil catorce, en las instalaciones de este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución impugnada por la recurrente le fue notificada el día 09 nueve de enero del 2014 dos mil catorce, por lo que en efecto, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales señaladas en el artículo punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **negar total o parcialmente información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada** y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley, resulta procedente este medio de impugnación y el objeto de la presente resolución será determinar si el sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco** en su resolución impugnada negó el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada y con ello determinar si se advierte alguna afectación al derecho de acceso a la información de la recurrente.

VI.- Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 95 del Reglamento de la aludida Ley,

en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la parte recurrente:

- a) Acuse de presentación de la solicitud de Información pública presentada con fecha 13 trece de diciembre del año en curso, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- b) Resolución de fecha 09 nueve de enero del año en curso, emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio de la cual determina como procedente parcialmente la solicitud de información del ahora recurrente.

Por su parte, el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, exhibió en copias simples los siguientes medios de convicción:

- c) Oficio 116/SDT/2014/2-0072, suscrito por el Director Jurídico de Obras Públicas del sujeto obligado, de fecha 22 de enero del 2014.
- d) Oficio 11302/CYE/2014/2-014, signado por el Director Técnico de Construcción del Ayuntamiento de Zapopan, fechado el día 22 de enero del 2014.



VII.- Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II y VII, 329 y 330, por lo que las pruebas señaladas con los incisos **a) y b)** al ser ofertadas en copias simples, carecen de pleno valor probatorio, sin embargo, al estar administradas con las documentales que exhibe el sujeto obligado, se consolida su valor y se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.



En lo que ve a las pruebas marcadas con los incisos **c) y d)**, al ser ofertadas en copias simples, pero no ser objetadas por las partes adquieren valor probatorio suficiente para acreditar la respuesta a las solicitudes de información efectuada por el titular de la Unidad de Transparencia, al Director Jurídico de Obras Públicas y Director Técnico de Construcción ambos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

VIII.- Por lo anterior, este Órgano Colegiado que resuelve procede al análisis de las constancias que integran el presente recurso para efecto de determinar si los argumentos vertidos por la recurrente, son fundados.

El agravio planteado por la recurrente radica en la manifestación que hace respecto de que el Ayuntamiento de Zapopan ha calificado como información reservada el banco de proyectos para obras que tiene la dependencia, pese a que se trata de trabajos pagados con recursos municipales y que por ende, deben considerarse como públicos, agregando que a la par, en la respuesta entregada vía INFOMEX, Jalisco, el municipio le ofrece consultar la información de obras contratadas de 2007 a 2013 en varias direcciones de internet, que no abren portal alguno. Haciendo énfasis en que no se ha solicitado el listado de obras contratadas, sino, el banco de proyectos en materia de obras de infraestructura, entendido este como los proyectos ejecutivos pagados por el municipio de 2003 a la fecha para obras públicas que no se han llevado a cabo. (El énfasis es propio).

Abordando en primer termino, lo manifestado por la recurrente en el sentido de que el municipio le ofreció consultar la información de obras contratadas de 2007 a 2013 en varias direcciones de internet y que no abren portal alguno, cabe señalar que, el sujeto obligado en su informe de contestación manifestó que puso a disposición de la ahora recurrente 67 (sesenta y siete) hojas impresas con la información que contiene los datos requeridos de esos años, ya que los mismos no están publicados en la página del Ayuntamiento de Zapopan, y en cuanto a los proyectos contratados de los años 2007 a la fecha, reconoció haber enviado las ligas erróneas y enlista las ligas correctas que si abren el portal y muestran tanto las obras como los proyectos contratados que incluye los datos que solicita. Lo anterior según la verificación realizada por parte del personal de la ponencia a cargo, quién al ingresar a las ligas en comento, tuvo a la vista lo publicado por el sujeto obligado respecto a las obras públicas correspondientes a los Ejercicios del 2007 a la fecha. De las que se tomo la portada de cada una de ellas y son las siguientes:



SECRETARÍA DE LA CIUDADANÍA Y
MUNICIPIO DE OBRAS PÚBLICAS
2014

ESTADO	MUNICIPIO	PROYECTO	FECHA DE REALIZACIÓN	VALOR	TIPO DE OBRA	ESTADO DE AVANCE	ENTIDAD CONTRATADORA	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE PAGO	FECHA DE CANCELACIÓN	FECHA DE CLASIFICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN

Ahora bien, respecto de lo que se duele la recurrente en cuanto a que, el sujeto obligado calificó como información reservada el banco de proyectos para obras que tiene la dependencia, pese a que se trata de trabajos pagados con recursos municipales y que por ende, deben considerarse como públicos y que no solicitó un listado de obras contratadas sino el banco de proyectos en materia de obras de infraestructura, entendido éste como los proyectos ejecutivos pagados por el municipio de 2003 a la fecha para obras públicas que no se han llevado a cabo, en su informe de contestación señaló lo siguiente:

... 2. Que debido a la amplitud de la solicitud de información que consistió en: "Se solicita el banco de proyecto que tiene la administración municipal de 2003 a la fecha, desglosado con los siguientes datos: nombre de la empresa, costo descripción del proyecto, obra para que el fue contratado, y la fecha de realización" es que se procedió a requerir a diversas dependencias que pudieran tener información al respecto.

3.- Que la recurrente ignoró la respuesta de la Dirección Técnica de Construcción, perteneciente a la Dirección General de Obras Públicas se pusieron a disposición 67 (sesenta y siete) hojas impresas con la información de los proyectos contratados del año 2003 a 2006 con los datos el proyecto, en que consiste, o bien, la obra para el que fue contratado, nombre de la empresa que lo realiza, el costo que tuvo, y la fecha en que se realizó; que dicho sea de paso no acudió a solicitar la orden de pago que le permitiera realizar el pago correspondiente y acceder a dicha información.

... 5.- Que fue requerida la Dirección Técnica de Construcción en relación al tema ... contestando a través del oficio. ... que a la letra dice:

Por lo anterior, me permito informarle que se le enviaron 67 (sesenta y siete) hojas impresas con información de los proyectos contratados con los datos requeridos de los años 2003 a 2006 ya que los mismo no estén publicados en la página del Ayuntamiento de Zapopan, en cuanto a los proyectos contratados de los años 2007 a la fecha efectivamente las ligas proporcionadas no abren, por lo que me disculpo, y enlisto las ligas correctas que si abren el portal y muestran tanto las obras como los proyectos contratados con los datos que solicita en ciudadano:"

Lo referente a la información solicitada de los proyectos ejecutivos para obras de infraestructura que tiene la administración en cartera, y cuyas obras no se han realizado, y un estimado de cuánto costaría realizar las obras que se encuentran en cartera de proyectos, al respecto le comunico al ciudadano que esta información se considera RESERVADA ya que en el ayuntamiento de Zapopan tenemos un Reglamento de Asignación y Contratación de Obra Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en el cual establece se forme una Comisión, la Comisión aprobara toda la Obra Pública (proyectos y obra) para su ejecución, entonces los proyectos que no estén aprobados por la citada comisión son los que declaramos como reservados ya que no han nacido a la vida jurídica al no contar con un contrato y de acuerdo al artículo 17, numeral 1, fracción IV y 18 párrafo II y III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el comité de clasificación

2.3/2013 sobre "Procedimientos, proceso y trámites no concluidos" de fecha 28 de noviembre de 2012. . . (sic). (Lo subrayado es propio).

Sin embargo y pese a las aseveraciones del sujeto obligado en cuanto a que los proyectos que no estén aprobados por la Comisión de Asignación de Obra Pública, son información de carácter reservado, cabe señalar que la solicitud de la ahora recurrente versa sobre los proyectos ejecutivos pagados por el municipio de los años 2003 a la fecha para obras públicas que no se han llevado a cabo y no así de los que están sujetos a aprobación; por lo que no se considera su solicitud información reservada. Lo anterior aunado al hecho de que los proyectos ejecutivos pagados por el Municipio y que no se han llevado a cabo, constituyen información que se genera en consecuencia del ejercicio de las facultades y atribuciones del sujeto obligado, dado que se trata de proyectos elaborados para la realización de obra pública dentro del Municipio, a raíz de una necesidad de una comunidad o zona dentro del Municipio. Por lo que, dicha información tiene el carácter de información pública ordinaria, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3.2 inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios. De la misma forma, cabe puntualizar que: **no son los expedientes que conforman el proyecto ejecutivo**, lo solicitado por la recurrente **sino un listado de éstos** comprendiéndose esto como la solicitud de un informe específico los cuales si bien es cierto no tienen obligación de generar, no obstante, resulta pertinente la elaboración del solicitado informe a fin de estar en posibilidad de satisfacer la solicitud de la ahora recurrente, de conformidad con el artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

IX.- Por las anteriores consideraciones este Consejo que resuelve determina declarar **FUNDADO** el presente recurso de revisión y **REVOCA** la resolución de fecha 09 de enero de la presente anualidad, emitida por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado **MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**, recalda en sentido procedente parcialmente dentro del expediente 3828/2013. Y se **REQUIERE** al sujeto obligado para que en el término de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, emita y notifique una resolución fundada y motivada en la que haga entrega del listado de los proyectos ejecutivos

pagados por el municipio de 2003 a la fecha para obras públicas que no se han llevado a cabo.

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 106 de su Reglamento, este Consejo determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS :

PRIMERO.- La **personalidad** de las partes, la **competencia** del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el **trámite** llevado a cabo resultaron adecuados.

PRIMERO.- Se declara **FUNDADO** el recurso de revisión **008/2014**, interpuesto por la recurrente, [REDACTED] contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, por los argumentos expuestos en el considerando **VIII** y **IX** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **REVOCA** la resolución de fecha 09 nueve de enero del año 2014 dos mil catorce, emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**, recaída en sentido procedente parcialmente dentro del expediente 3828/2013 y se **REQUIERE** a éste para que en el término de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, emita y notifique una resolución fundada y motivada en la que haga entrega del listado de los proyectos ejecutivos pagados por el municipio de 2003 a la fecha para obras públicas que no se han llevado a cabo.

TERCERO.- Se apercibe al sujeto obligado para que dentro de los 3 tres días posteriores al término otorgado, para rea acredite a este Instituto, mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 107 fracción I de su Reglamento, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente por vía Sistema Infomex y/o por correo electrónico y por oficio al sujeto obligado, correo electrónico y/o vía Sistema Infomex de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6.1 y 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En su momento archívese el presente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 05 cinco de marzo de 2014 dos mil catorce.



**Licenciada Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidente del Consejo**



**Dr. Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano**



**Licenciado Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano**



**Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 008/2014, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 26 VEINTISEIS DE MARZO DEL 2014 DOS MIL CATORCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 14 CATORCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.-----

RIRG